

**ASOCIACION de ESTANQUEROS
del PRINCIPADO de ASTURIAS**

CIRCULAR: 05/2024

FECHA: 13/03/2024

ASUNTO: RESPUESTAS DEL CMT DE INTERÉS PARA EL SECTOR

Estimados/as compañeros/as,

A continuación, te damos traslado de las respuestas que nos ha remitido el Comisionado para el Mercado de Tabacos, con relación a dos consultas de interés para el sector que fueron realizadas en pasadas fechas por la Unión de Estanqueros y que te relacionamos a continuación:

- **Consulta sobre si es necesaria la Declaración Responsable para la venta en el estanco de cigarrillos o barritas térmicas a base de hierbas distintas del tabaco.**
-

A este respecto el Comisionado ha señalado lo siguiente:

“En relación con los cigarrillos a base de hierbas distintas del tabaco, se recuerda que el artículo 31. Cuatro del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establece lo siguiente:

Cuatro. Será libre la comercialización de otros productos o la prestación de servicios, sin más requisito que la presentación de una declaración responsable ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de dicho organismo que, en cualquier momento podrá acordar motivadamente su ineficacia, previa verificación de que dicha comercialización afecta a la debida conservación y comercialización de tabaco y timbre del Estado o a la seguridad de los usuarios. No será precisa la presentación de dicha declaración responsable para la comercialización de artículos de fumador, librería y papelería.

De conformidad con lo anterior, la comercialización de otros productos consumibles como el consultado está sujeta a la presentación de declaración responsable ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos”.

- **Consulta sobre asignación de PVRs:**

- ¿Qué sucede con las Expendedurías de suministro asignadas a Puntos de Venta con Recargo (PVR) que, con la aparición en su zona de una nueva expendeduría a resultas de la última subasta pública, dejan de ser una de las tres más cercanas a dicho PVR?
 - ¿Debe de realizarse el cambio de expendeduría de suministro en ese momento o la entonces Expendeduría de suministro puede mantenerse como tal hasta que llegue el momento de que el titular del PVR solicite una nueva autorización al término de la vigencia de la actual?
-

A este respecto el Comisionado ha contestado lo siguiente:

“En relación con las Expendedurías de suministro asignadas a Puntos de Venta con Recargo (PVR) que, con la aparición en su zona de una nueva expendeduría a resultas de la última subasta pública, dejan de ser una de las tres más cercanas a dicho PVR, el artículo 37 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, dispone lo siguiente:

“Uno. El titular de un establecimiento mercantil abierto al público, que desee obtener una autorización de

**ASOCIACION de ESTANQUEROS
del PRINCIPADO de ASTURIAS**

venta con recargo para la expedición de los productos en dicho establecimiento, deberá solicitarlo al Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante resolución del citado organismo.

Dos. El solicitante deberá seleccionar una expendeduría de entre las previstas en el artículo 42.dos del presente Real Decreto. La expendeduría seleccionada comprobará el cumplimiento del requisito establecido en el citado artículo, responsabilizándose bajo su firma y sello que es una de las tres más cercanas al punto de venta solicitado, conforme al mencionado artículo.

Tres. Una vez sellada por el expendedor y devuelta la solicitud, se realizará el ingreso del importe de la tasa y se remitirá la documentación al Comisionado para el Mercado de Tabacos a través de los medios a que se refiere la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La suscripción de la solicitud supone el reconocimiento expreso por parte del titular del establecimiento de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones en materia sanitaria establecidas por el ordenamiento jurídico, con independencia de la modalidad de gestión elegida.

Cuatro. La negativa al suministro por parte del expendedor, o al sellado de la solicitud, así como la inclusión de datos falsos o inexactos constituirá infracción tipificada en los artículos 7.tres, 2 a) y d), de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, siendo sancionados como infracción grave.

Cinco. Hasta tanto no haya sido otorgada la autorización pertinente, no se podrá suministrar por parte del expendedor designado, ni vender por parte del solicitante de la autorización productos del tabaco”.

De acuerdo con todo lo anterior, el requisito de que la expendeduría de suministro sea una de las tres expendedurías más cercanas al PVR solicitado se exigirá en el momento de la solicitud de autorización para la venta con recargo, siendo responsable el expendedor que sella la solicitud de la realidad de dicha circunstancia. El cumplimiento de este requisito deberá revisarse con ocasión de nuevas solicitudes o renovaciones de autorización, pero solo una vez finalizado el plazo de autorización del PVR, conservando su validez durante el periodo de vigencia de la autorización.”

Sin otro particular, recibid un cordial saludo,



Carlos Robert Hevia
Presidente